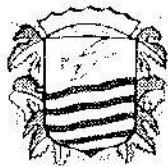


48



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Hualañé, a 06 de agosto del año 2013, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ, RUT N° , representada por su alcalde don CLAUDIO ESTEBAN PUCHER LIZAMA, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertad N° 090 por una parte y, por la otra, doña TERESA VALENZUELA FUENZALIDA, cédula nacional de identidad N° , comerciante, domiciliada para estos efectos en calle Carlos Jiménez N° 06 de la comuna de Hualañé, han convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: Por el presente contrato, doña TERESA VALENZUELA FUENZALIDA, se obliga a prestar sus servicios a la MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ, con el objeto de trasladar a los alumnos del Jardín Infantil Barba Rubia y Espinalillo desde Hualañé a la ciudad de Curicó.

SEGUNDO: El Administrador Municipal verificara el cumplimiento del presente contrato debiendo otorgar el respectivo certificado.-

TERCERO: Para el cumplimiento del presente contrato doña TERESA VALENZUELA FUENZALIDA, destinará un vehiculo de su propiedad, con suficientes asientos para trasladar a los alumnos del Jardín Infantil Barba Rubia y Espinalillo por los servicios contratados, con su documentación al día, es decir, permiso de circulación, revisión técnica y seguro automotriz correspondiente y demás exigencias legales. Si el vehiculo tuviera algún desperfecto mecánico o anomalía a juicio de quien esté facultado para supervisar; será exclusiva responsabilidad de la mandataria reemplazar el bus afectado por otro de similares características para cumplir con el horario de la cláusula anterior. El vehiculo será conducido exclusivamente por un chofer o profesional destinado por la mandataria el cual debe poseer licencia de conducir clase correspondiente de acuerdo a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

CUARTO: El vehículo debe permanecer limpio y ordenado; igual situación para el Sr. Conductor, el trato con los usuarios debe ser cordial y respetuoso.

QUINTO: Será de exclusiva responsabilidad del mandataria contratada velar por la total integridad y seguridad de los usuarios, desde sus domicilio hasta el lugar del cometido y viceversa, cualquier accidente o anomalía son de su exclusiva responsabilidad.

SEXTO: Serán de cargo de la mandataria, todos los gastos de combustibles, lubricantes repuestos y demás problemas mecánicos que deba incurrir en los buses, responsabilizándose el propietario de la mantención optima de los móviles para la prestación del servicio.

SEPTIMO: El precio a cancelar a la mandataria será de \$ 80.000.- (ochenta mil pesos), por el servicio contratado.

OCTAVO: La cancelación del servicio prestado será una vez realizado el servicio contratado.

NOVENO: El presente contrato empezara a regir a contar el día 02 de agosto 2013 y podrá ponerse término cuando concurran para ello causas justificadas que en conformidad a la Ley, y en todos los casos que el mandante lo estime conveniente dando un aviso cuarenta y ocho horas de anticipación a lo menos al servicio contratado.

DECIMO: Las partes declaran conocer la Ley de Transito y su Reglamento, aceptándolas a cabalidad. Se entiende que dicho cuerpo legal forma parte del presente contrato en todos sus artículos vigentes.

DECIMO PRIMERO: Doña **TERESA VALENZUELA FUENZALIDA** realizará los servicios contratados con personal de su dependencia. En consecuencia, tendrá el carácter de único y exclusivo patrón y empleador del personal que ocupe en la ejecución del servicio contratado. Por tanto, será de su cargo exclusivo, el pago de sueldos, salarios, imposiciones, beneficios, indemnizaciones, retenciones de impuestos y demás, relacionados con dicho personal.

Doña **TERESA VALENZUELA FUENZALIDA** deberá pagar, oportunamente, a sus trabajadores, las remuneraciones y cotizaciones previsionales, debiendo presentar los certificados del caso, de la Dirección del Trabajo o de las Instituciones de Previsión, cada vez que sea requerido.

Cualquier responsabilidad del transportista que tenga como causa la infracción de las citadas disposiciones, podrá ser cubierta con el dinero que se paga por los servicios contratados.



DECIMO SEGUNDO: Además de lo dicho doña **TERESA VALENZUELA FUENZALIDA** será responsable de los accidentes de su personal y de todos los daños que se produzcan a las personas transportadas o a terceros, por acciones u omisiones de sus empleados o trabajadores.

DECIMO TERCERO: Las partes fijan su domicilio legal en Av. Libertad N° 90 de la ciudad de Hualañé, quedando sometidas a la jurisdicción del Tribunal correspondiente para cualquier litigio y prorrogando competencia para sus tribunales de justicia.

DECIMO CUARTO: La personería de don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA** para actuar como alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** consta de Sentencia de fecha 30 de noviembre del año 2012 en la cual el Tribunal Electoral Regional, Séptima Región, Talca lo proclama como tal y de Acta de Instalación del Honorable Concejo de la Ilustre Municipalidad de Hualañé de fecha 06 de diciembre del año 2012.-

DECIMO QUINTO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno para el transportista, y los otros en poder de la municipalidad.


TERESA VALENZUELA FUENZALIDA
RUT N° 12.345.678-9


CLAUDIO PUCHER LIZAMA
ALCALDE MUNICIPALIDAD
DE HUALAÑÉ


LUIS ARTURO FLORES CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL